Decreto // En la Villa de Cehegin á catorce de Setiembre de mil ochocientos treinta y ocho: Estando reunido el Ayuntam.to Constit.l de la misma bajo la Presid.a del Sr. Alc.e primero D. Fran.co Albarez Castellanos, se leyeron los boletines oficiales desde el Num.o hasta el y enterado de las ordenes q.e contiene acordó su cumplim.to; y que en cuanto á las Circulares del Sr. Gefe Superior Político fha. prim.o del corr.te y de la Excma. Diputac.n Prov.l cinco del mismo, se les conteste, que en esta Villa que se compone de seismil ciento cuarenta y una almas, no hay mas establecimientos de benefic.a q.e un Hospital de Caridad sin fincas, rentas ni censos de clase alguna: Solo se sostiene con las limosnas de los Vecinos: Que se socorren en el segun el ultimo quinquenio, veinte y ocho enfermos, que conforme al mismo ocasionan el gasto de mil doscientos cuarenta y cuatro r.s: Y que este edificio con tal situacion se va cada dia deteriorando mas, y se teme una ruina de el; pues que aunque malo y la Caridad escasea p.r la esterilidad de los años y miseria del pueblo siempre será de mucha falta, por q.e al fin se socorren en el á los mas desvalidos, segun su posibilidad y limosnas. Con lo q.e se concluyó este acto q.e firman S.S. de q.e yo el Srio. doy fé =

Fran.co Albarez Castellanos

Fran.co Lorencio Gimenez

Fran.co Miñano

Antonio Egea Perez

Damian Garcia Bonillo

Jose de Bejar Antonio

Ygnacio de La Fuente

Alfonso Gomez de Savarro

Nota // Con la misma fha. se han puesto y remitido al Sr. Gefe Político y Diputacion Prov.l los oficios prevenidos en el anterior decreto doy fé =

Gomez